



RESOLUCIÓN No. 6608

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

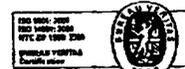
ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 23090 del 23 de diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Carrera 70 No. 66B- 11 de esta Ciudad, en el que se sugiere trasladar el costo del desmonte.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 17 de diciembre de 2009, se emitió el Concepto Técnico No. 23090 del 23 de diciembre de 2009, en el cual se indicó:

“... 3.- **EVALUACION AMBIENTAL.** /



Handwritten signatures and initials



6608

a.- **Condiciones generales:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fecha propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho del segundo piso de la edificación (Prohibiciones Decreto 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Decreto 959/00 Artículo 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (Excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2).

(...)

UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	INFRACCIÓN
	<p>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</p> <p>Número de avisos permitidos por fachada</p>

(...)

c. **Costo de desmonte del elemento.** Según el Artículo 18 del decreto 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción del espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario: 0.3 SMMLV. Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a 0.3 SMLMV. (...)

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el



Handwritten signature



6608

pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta". (...)

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, esta Secretaría traslada el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual que se encontraba instalado en la Avenida Carrera 70 No. 66B- 11 de esta ciudad, cuyo valor asciende a 0.3 SMMLV equivalentes a CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680) MONEDA CORRIENTE , según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le corresponde según el artículo 3: "Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."





6608

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA identificado con NIT No. 860041634, el pago de cero punto tres (0.3) equivalentes a CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680) MONEDA CORRIENTE Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por el costo del desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, que se encontraba instalado en Avenida Carrera 70 No. 66B- 11 de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA, identificado con NIT No. 860041634, propietario del establecimiento MADERAS PUERTO COLOMBIA, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 70 No. 66B- 11 de esta Ciudad.





6608

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 DIC 2011

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO BARCES
Concepto Técnico No. 23090 del 23 de diciembre de 2009



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 22 MAY 2012 () dias del mes de MAYO del año (2012) se notifica personalmente el contenido de Resolución 6608-2011 al señor (a) Oscar Alejandro Haulanda Lopez en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'271.262 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de oposición ante la Secretaría de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Alexandro H.
Dirección: Av. Kr 70 #66B.11
Teléfono (s): 2721643
SUSCRIPCIÓN: Jennifer Talero

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. hoy 30 MAY 2012 () del mes de _____

se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Valle
FUNCIONARIO / CONTRATISTA